



**ASOCIACIÓN OREWA**  
Asociación de Cabildos Indígenas Emberá  
Wounaan, Kallio, Chamí y Tule del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
del Ministerio del Interior y de Justicia  
NIT: 900060282 D.V.1  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

## ESTUDIOS PREVIOS

### 1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EMBERA, DOBIDA, KATÍO, CHAMÍ Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**, es una institución sin ánimo de lucro, que en tal sentido puede suscribir contratos o negocios jurídicos con cualquier entidad pública o privada. En virtud de lo anterior, suscribió contrato con la Secretaria de Educación del Municipio de Quibdó No. 336 -2025, cuyo objeto es: **ADMINISTRAR CONFORME A LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, PARA ATENDER: 497 NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES CON CANASTA COMPLETA RURAL, 8 CON CANASTA COMPLETA URBANA, Y 44 CON CANASTA PARCIAL, PARA UN TOTAL DE MATRÍCULA A ATENDER DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES 549 MATRICULADOS EN EL CENTRO EDUCATIVO JESÚS ANTONIO VELÁSQUEZ PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD INDÍGENA DEL 20.**

En el marco de la canasta educativa, aprobada por la Secretaria Departamental Educación Municipal de Quibdó SEM QUIBDÓ, en el marco del contrato suscrito con nuestra asociación cuyo objeto es **"ADMINISTRAR CONFORME A LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, PARA ATENDER: 497 NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES CON CANASTA COMPLETA RURAL, 8 CON CANASTA COMPLETA URBANA, Y 44 CON CANASTA PARCIAL, PARA UN TOTAL DE MATRÍCULA A ATENDER DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES 549 MATRICULADOS EN EL CENTRO EDUCATIVO JESÚS ANTONIO VELÁSQUEZ PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD INDÍGENA DEL 20..** se hace necesario contratar el servicio e instalación en nuevas sedes y servicio de internet y paneles solares anual de alta velocidad ilimitado para los centros educativos indígenas pertenecientes a la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EMBERA, DOBIDA, KATÍO, CHAMÍ Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**

La Constitución política de Colombia de 1.991, consagra en su artículo 2, los fines esenciales del Estado como son "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la constitución Política de Colombia, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la nación, defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia política y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Para el cumplimiento de los deberes asignados por la constitución y la ley, las Entidades deben elaborar y adoptar de manera concertada entre ellas y el gobierno Nacional, los respectivos



**ASOCIACIÓN OREWA**  
Asociación de Cabildos Indígenas Emberá  
Wounaan, Katio, Chamí y Tule del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
Resolución N° 0030 de Junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
del Ministerio del Interior y de Justicia  
NIT: 900060282 D.V.1  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

planes de desarrollo. La población Indígena de acuerdo a sus condiciones socioeconómicas y de vulnerabilidad, habitan en territorios muy dispersos y de difícil acceso, debido a las difíciles condiciones geográficas. Transportar a los estudiantes a las instituciones resulta necesarios para el aprendizaje es de vital importancia de la asociación garantizar el transporte a los niños debido a que el padre de familia no cuenta con los recursos.

Teniendo en cuenta la responsabilidad social que tiene el estado de combatir las condiciones de pobreza y exclusión social y de asegurar el acceso y permanencia de niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo oficial, en especial de aquellos que por su condición socioeconómica cultura y acceso, se ven obligados a abandonar las instituciones educativas; por lo que se requiere plantear opciones que promuevan una verdadera política de gratuidad que garantice un alto porcentaje de la población puedan acceder y permanecer dentro del sistema educativo hasta culminar todo su nivel educativo.

Que las comunidades indígenas del 20, EL 90, PLAYA BONITA Y MOTORDÓ donde está ubicado **CENTRO EDUCATIVO JESÚS ANTONIO VELÁSQUEZ** el cual cuenta con comunidades distantes de la sede educativa principal y para que los estudiantes puedan recibir las clases de forma puntual se requiere la contratación de un servicio de transporte que los recoja en las horas de la mañana, los deje y cuando termine la jornada escolar los recojan y los lleven a sus comunidades, amén de los riesgos que puedan surgir en su desplazamiento caminando por la carretera que es nacional.

Es por ello que la Asociación OREWA, requiere contratar la **PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE CENTRO EDUCATIVO JESÚS ANTONIO VELÁSQUEZ PERTENECIENTES A LA ASOREWA, ESPECIFICAMENTE LA RUTA DEL 20 AL 90, PLAYA BONITA Y MOTORDÓ**, lo cual requiere la prestación del servicio debido a las condiciones de difícil acceso. Por lo anterior se requiere contratar una persona natural o jurídica que cuente con la experiencia necesaria que garantice el transporte de los niños a los lugares determinados, sin poner en riesgo la seguridad de los mismos.

**2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR. PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE LA CENTRO EDUCATIVO JESÚS ANTONIO VELÁSQUEZ PERTENECIENTES A LA ASOREWA, ESPECIFICAMENTE LA RUTA DEL 20 AL 90, PLAYA BONITA Y MOTORDÓ.**

2.1. Para asegurar un soporte técnico en la contratación, se requiere contratar con personas habilitadas para prestar los servicios detallados en el objeto a contratar, El oferente debe contar con experiencia que le facilite cumplir con el objeto del contrato.

**2.1.1 BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS:**



**ASOCIACIÓN OREWA**  
 Asociación de Cabildos Indígenas Emberó  
 Wounaan, Kaffio, Chamí y Tule del Departamento del Chocó - OREWA  
 Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
 Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
 del Ministerio del Interior y de Justicia  
 NIT: 900040282 D.V.1  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

DESCRIPCION	RUTA	COMUNIDAD	N° DE NIÑOS	VALOR/DIA •IDA Y REGRESO	VALOR/MES	TOTAL
Transporte Escolar para Estudiantes perteneciente a la institución indígena <b>CENTRO EDUCATIVO JESÚS ANTONIO VELÁSQUEZ</b> perteneciente a la	DESDE 20 AL 90 Y DEL 90 AL 20 PLAYA BONITA Y MOTORDO	PLAYA BONITA		\$1.666.666		\$30.000.000
		EL 90				
		MOTORDÓ				
		EL 20				
<b>IVA INCLUIDO</b>			18			\$30.000.000

### 3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

#### 3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

- 1) Realizar el Transporte escolar en las rutas y horarios establecidos por el Contratante. 2) Mantener el vehículo en óptimas condiciones mecánicas que garanticen la seguridad de los estudiantes. 3) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias exigidas para el transporte escolar en zona rural. 4) Cumplir con las cláusulas establecidas en el presente contrato y con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente contrato. 5) Pagar oportunamente los aportes al sistema de seguridad social integral y los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA y presentar los pagos correspondientes. 6) Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. 7) Entregar en el área jurídica los documentos de ejecución del contrato dentro de los tres (3) siguientes a la suscripción del mismo. 8) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor y/o interventor del contrato. 9) Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 10) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse. 11) Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la ley.

#### 3.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Pagar al contratista la suma correspondiente al presente contrato en los plazos y forma establecidos 2. Suscribir el acta de inicio del presente **CONTRATO** conjuntamente con el contratista. 3, Efectuar la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo del Contratista estipuladas en el presente **CONTRATO**, a través del supervisor encargado. 4. Liquidar junto con el Contratista el presente **CONTRATO**. 5. Hacer un seguimiento financiero de



**ASOCIACIÓN OREWA**  
Asociación de Cabildos Indígenas Emberá  
Wounaan, Katio, Chomí y Tule del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
Resolución N° 0030 de Junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
del Ministerio del Interior y de Justicia  
NIT: 900060282 D.V.1  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

los recursos asignados al **CONTRATO**, pudiendo solicitar información en el momento en que lo considere necesario. **6.** Las demás -que resulten necesarias, pertinentes y conducentes. **7.** Para el cumplimiento del objeto contractual. De igual manera: a. Ejercer control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a-través del supervisor y/o interventor, b. Presentar a través del supervisor y/o interventor los requerimientos necesarios para el cumplimiento del **CONTRATO**, c. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás normas establecidas, d. Brindar al operador el apoyo administrativo, los medios, herramientas e información requerida para la ejecución de las actividades.

#### **4. SUPERVISIÓN**

La supervisión del presente proceso será ejercida por el asesor político de la ASOREWA.

- 5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:** Contrato de prestación de Servicios - Transporte escolar.
- 6. PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de SIETE (07) meses y SIETE (07) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes, yo hasta la finalización del calendario escolar, sin superar al 31 de diciembre de 2025.
- 7. LUGAR DE EJECUCIÓN:** De acuerdo con las actividades a realizar el lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Quibdó, Departamento del Chocó
- 8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

En la elaboración de los estudios previos (costos), se consultaron diferentes entidades (personas naturales y/o jurídicas) cuya actividad comercial u objeto se ajusta al de este proceso, y a partir de los valores suministrados por estas.

**ANÁLISIS DE MERCADO:** Tal y como es reglado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. "Estudios y documentos previos" del Decreto 1082 de 2015, el cual señala: "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Para establecer el Presupuesto Oficial que soporta el valor estimado del contrato, se realizó un estudio de costos de mercado teniendo en cuenta cotizaciones, se procedió a consolidar las cotizaciones obtenidas: LA ASOREWA realizó un análisis de mercado teniendo en cuenta las estadísticas y antecedentes de como se ha venido contratando en los últimos tres años con relación al objeto a contratar con el fin de tener precios de referencia de los servicios requeridos arrojando este valor: **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000)**, el cual se encuentra soportado con su correspondiente disponibilidad presupuestal.

- 9. FORMA DE PAGO:** La ASOREWA girará al CONTRATISTA: en mensualidades vencidas, las cuales ascienden a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE (\$4.285.715)**. Para el pago debe



**ASOCIACIÓN OREWA**  
Asociación de Cabildos indígenas Emberó  
Wounaan, Katío, Chamí y Tule del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
del Ministerio del Interior y de Justicia  
NIT: 900060282 D.V.1  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

presentar el pago de planilla de seguridad social, certificación expedida por el rector de la institución donde se certifique la prestación del servicio, anexar registros fotográficos y previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del mismo, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura electrónica, certificación de cumplimiento por el Supervisor del Contrato a la finalización del 100% del contrato, y certificación de estar al día en pagos de seguridad social y parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El contratista deberá informar a La ASOREWA, cuenta bancaria abierta a su nombre, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto se le efectúen.

#### **10. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACION:**

El estudio previo del proceso contractual se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área de financiera De la vigencia 2025, por un valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000)**, expedido por la Tesorera de la ASOREWA.

#### **11. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN**

El artículo 2 del decreto 1088 de 1993 señala: "Las asociaciones de que trata el presente Decreto, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa".

El artículo 10 de la mencionada disposición señala: "Los actos y contratos de naturaleza industrial o comercial de las asociaciones de que trata el presente Decreto, se regirán por el derecho privado".

Teniendo en cuenta lo estipulado en el (Manual de contratación de la OREWA), en el artículo 20. **FASE DE SELECCIÓN.** Comprende las modalidades o mecanismos de selección para llevar a cabo la actividad contractual de la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EMBERA, WOUNAAN, KATIO, CHAMI Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ OREWA**, estas modalidades o mecanismos de selección serán las siguientes: Licitación pública Selección Abreviada Concurso de méritos Contratación directa Mínima cuantía Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 20.4 del (Manual de contratación), atendiendo a la cuantía del contrato a celebrar corresponde a **LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.**

#### **12 JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA**



**ASOCIACIÓN OREWA**  
Asociación de Cabildos Indígenas Emberá  
Wounaan, Katio, Chami y Tule del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
del Ministerio del Interior y de Justicia  
NIT: 900060282 D.V.1  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

### OFERTA MÁS FAVORABLE

Atendiendo los parámetros establecidos en el Manual de Contratación de la OREWA, el presente proceso contractual se desarrollará bajo la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta la idoneidad y la experiencia acreditada por el contratista para la ejecución.

### 13.SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La OREWA, con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, de la siguiente forma:

#### PROBABILIDAD DE RIESGO

NI		
VEL	RANGO	DESCRIPCION
1	Raro	Puede ocurrir excepcionalmente
2	Improbabl e	Puede ocurrir ocasionalmente
3	Posible	Puede ocurrir en cualquier momento futuro
4	Probable	Probablemente va a ocurrir
5	Casi cierto	Ocurre en la mayoría de las circunstancias

#### IMPACTO DEL RIESGO



**ASOCIACIÓN OREWA**  
 Asociación de Cabildos Indígenas Emberá  
 Wounaan, Katío, Chamí y Tule del Departamento del Chocó - OREWA  
 Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
 Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
 del Ministerio del Interior y de Justicia  
 NIT: 900060282 D.V.1  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

IVEL	RAN GO	CALIFICACIÓN CUALITATIVA	CALIFICACIÓN MONETARIA
1	Insignificante	Obstruye la ejecución del contrato de manera Trascendente.	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.
2	Menor	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato
3	Modero	Afecta la ejecución del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince (15%) por ciento
4	Mayor	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta (30%)
5	Catastrófico	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento(30%)



**ASOCIACIÓN OREWA**  
 Asociación de Cabildos Indígenas Emberá  
 Wounaan, Katio, Chamí y Tule del Departamento del Chocó - OREWA  
 Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
 Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
 del Ministerio del Interior y de Justicia  
 NIT: 900060282 D.V.1  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

### CATEGORÍA DEL RIESGO

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORIA
8,9 y 10	Riesgo extremo
6y7	Riesgo alto
5	Riesgo Medio
2,3 y 4	Riesgo Bajo

**Nota.** Se aclara que los anteriores riesgos están mencionados de manera enunciativa y explicativa sin que se entiendan agotados todos los riesgos inherentes y relacionados con el objeto de la presente contratación, los cuales se entienden asumidos por el contratista salvo expresa manifestación en contrario por parte de la OREWA, por consiguiente, es responsabilidad del contratista la asunción de los mismos.

#### 14. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

En consecuencia, el contratista deberá constituir a favor de la asociación las siguientes garantías:

AMPARO DE CUMPLIMIENTO	Sera Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del precio total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más. Cubrirá a la OREWA, contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del



**ASOCIACIÓN OREWA**  
 Asociación de Cabildos Indígenas Emberá  
 Wounaan, Kallío, Chamí y Tule del Departamento del Chocó - OREWA  
 Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
 Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
 del Ministerio del Interior y de Justicia  
 NIT: 900060282 D.V.1  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

	personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.
CALIDAD DEL SERVICIO	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato. El amparo de calidad del servicio cubre a la OREWA, contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.
RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL.	CIVIL El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad civil extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato.

#### 15. DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL CONTRATISTA

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Formato único de hoja de vida
- Copia del Registro Único Tributario RUT.
- Adjuntar certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría
- Adjuntar certificado de antecedentes judicial.
- Certificado de medidas correctivas.
- Certificación de reporte de no estar incluido en el Boletín de Responsables fiscales de la Contraloría General de la República
- Certificación Sanearía.
- Certificación de experiencia
- Licencia de conducción
- Licencia de tránsito
- SOAT
- RUNT
- Paz y salvo en todo lo atinente a multas y comparendos, en caso de tener paz y salvo, presentar el acuerdo  
De pago vigente
- Certificación de verificación de la situación militar en los casos que aplique



**ASOCIACIÓN OREWA**  
Asociación de Cabildos Indígenas Emberá  
Wounaan, Katio, Chamí y Tule del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
del Ministerio del Interior y de Justicia  
NIT: 900060282 D.V.1  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

- Certificación de afiliación a salud y pensión como independiente
- Los demás documentos y/o requisitos de la Ley para este tipo de contratación deberán ser presentados  
Para la firma del contrato.

**Anexos:**

- 1.CDP
- 2.Certificado de Plan de Compras (Canasta)
- 3.Análisis de Precios (Cotizaciones)

Dado a los 08 días del mes de abril de 2025

  
**FLOR CECILIA VELASQUEZ ARCE**  
Representante Legal  
Consejera Mayor de la ASOREWA

Elaboró y proyectó Gloria Lizette palacios Córdoba- Abogada.	Revisó Flor Cecilia Velásquez Arce- R.P Legal	Aprobó Flor Cecilia Velásquez Arce - R.P Legal
---	--	---



**ASOCIACIÓN OREWA**  
Asociación de Cabildos Indígenas Emberá  
Wounaan, Katio, Chamí y Tule del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
del Ministerio del Interior y de Justicia  
NIT: 900060282 D.V.1  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**  
**Nro. 009**

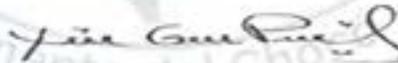
**FECHA:** 09 de abril 2025

**SOLICITANTE:** Consejería Asociación OREWA

**OBJETO:** LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS JESUS ANTONIO VELAZQUEZ PERTENECIENTES A LA, ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS EMBERA, DOBIDA, KATIO, CHAMI Y TULE DE DEPARTAMENTO DEL CHOCO-OREWA RUTA DEL 20 AL 90 PLAYA BONITA Y MOTORDO

Que, de acuerdo con el objeto descrito, en la canasta educativa del contrato No 336-2025 suscrito entre la Alcaldía de Quibdó y la Asociación OREWA; y de acuerdo al numeral 7 del mencionado contrato, existe disponibilidad presupuestal no comprometida por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)** para amparar el compromiso que se pretende adquirir, de acuerdo con el valor y la distribución presupuestal que se detalla a continuación:

CODIGO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	VALOR
7.3	7.3 TRANSPORTE ESCOLAR	\$30.000.000

  
**Coordinadora Presupuesto**  
**Luz Xiomara Garrido P.**



**ASOCIACIÓN OREWA**  
Asociación de Cabildos Indígenas Emberá  
Wounaan, Katío, Chamí y Tule del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
del Ministerio del Interior y de Justicia  
NIT: 900060282 D.V.1  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

Quibdó, 10 de abril de 2025

Señor:  
**JHON ALEXANDER RAMIREZ ALVAREZ**  
**SERVICIOS DE TRNSPORTE DE PASAJEROS**  
Ciudad

**Asunto:** Invitación a presentar propuesta.

Por medio del presente documento, la ASOCIACIÓN DE CABILDOS, AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS EMBERA DÓBIDA, KATÍO, CHAMÍ Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - OREWA – con NIT. 900060282-1, representada legalmente por **FLOR CECILIA VELÁSQUEZ ARCE**, mayor de edad, domiciliada en Quibdó, identificada con Cédula de Ciudadanía No. C.C No 1077.435 412, expedida en Quibdó (Chocó), pone a su disposición el estudio previo que se adjunta para que en las condiciones señaladas en el mismo, si estime conveniente presente oferta para la ejecución del objeto el cual consiste en la **"PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE LA CENTRO EDUCATIVO JESÚS ANTONIO VELÁSQUEZ PERTENECIENTES A LA ASOREWA, ESPECIFICAMENTE LA RUTA DEL 20 AL 90, PLAYA BONITA Y MOTORDÓ.** ". Cabe resaltar, que la presentación de la propuesta que usted allegue a la organización, no implica necesariamente que la OREWA, se obligue a escoger su propuesta y/o a contratar con la empresa que usted representa.

En el caso que la asociación orewa, considere prudente solicitar propuestas a otros oferentes, previa verificación, seleccionará la que cumpla con las exigencias establecidas y sea más conveniente para la asociación.

El proponente deberá allegar la documentación en medio físico y magnético, directamente a la Oficina Jurídica de la OREWA, ubicada en la vía quibdó yuto, sector puente de Cabi.

Agradecemos su participación.

Cordialmente,

**FLOR CECILIA VELASQUEZ ARCE**  
Representante Legal de la Orewa



**CENTRO EDUCATIVO INDIGENA JESUS ANTONIO VELASQUEZ EL 20**  
**CREADO POR EL MANDATO DE LAS AUTORIDADES INDIGENAS Y**  
**ORGANIZADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE QUIBDO**  
**RESOLUCION NO. 0110 DE 29 DE ENERO DE 2024**  
**ODIGO DANE: 227001004063**



Listado de los niños estudiantes para transportar de lunes a viernes y una parte de domingo y viernes hacia la sede principal de tres sedes educativo.

TRANSPORTE DE LUNES A VIERNES											
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	T.D	DOCUMENTO	F. NACIMIENTO			GRADO	M	F	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE.
				D	M	A					
1	ROSY LISETH ESTEVEZ ARCE	R.C	1077466110	1	1	2013	6°		X	JESUS ANTONIO VELASQUEZ EL 20	PLAYA BONITA
2	ELIBERTO TEQUIA ARCE	T.L	1.077.455.095	3	8	2010	7°	X		JESUS ANTONIO VELASQUEZ EL 20	EL NOVENTA
3	FREIDER RUIZ ARCE	T.L	1.077.481.107	17	9	2010	8°	X		JESUS ANTONIO VELASQUEZ EL 20	PLAYA BONITA
4	LUZ ELISA GONZALEZ GONZALEZ	T.I	1.078.000.198	19	07	2007	8°		X	JESUS ANTONIO VELASQUEZ EL 20	MOTORDO
TRANSPORTE DOMINGO EN LA TARDE Y VIERNES EN LA TARDE											
1	WILLIAN GONZALEZ PANESSO	T.I	1.078.464.227	12	9	2012	6°	X		JESUS ANTONIO VELASQUEZ EL 20	MOTORDO
2	YILMAR PANESSO CHORI	T.I	1.078.005.249	24	2	2012	6°	X		JESUS ANTONIO VELASQUEZ EL 20	MOTORDO
3	BENLLAMIR GONZALEZ CHIRAMA	T.L	1.078.462.703	01	08	2011	6°	X		JESUS ANTONIO VELASQUEZ EL 20	MOTORDO
4	EDGAR PANESSO CHORI	T.I	1.077.464.422	27	07	2012	6°	X		JESUS ANTONIO VELASQUEZ EL 20	MOTORDO
5	DUMA BORIQUIRU CUNAMPIA	T.L	1.078.462.141	1	2	2011	7°	X		JESUS ANTONIO VELASQUEZ EL 20	MOTORDO
6	JARLISON BARIQUIRUDA PEREA	T.L	1.078.462.190	28	1	2011	7°	X		JESUS ANTONIO VELASQUEZ EL 20	MOTORDO

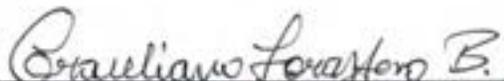
Via-Quibdó Medellín, comunidad el 20- sede principal, zona carretera(CAMIZOCA)  
e-MAIL. [cejesusantoniovelasquez@gmail.com](mailto:cejesusantoniovelasquez@gmail.com)  
cl.3113799565



**CENTRO EDUCATIVO INDIGENA JESUS ANTONIO VELASQUEZ EL 20**  
**CREADO POR EL MANDATO DE LAS AUTORIDADES INDIGENAS Y**  
**ORAGANIZADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE QUIBDO**  
**RESOLUCION NO. 0110 DE 29 DE ENERO DE 2024**  
**ODIGO DANE: 227001004063**



7	LUIS FELIPE GONZALEZ DUMASA	T.I.	1.078.463.860	1	5	2012	7°	X	JESUS ANTONIO VELASQUEZ EL 20	MOTORDO
8	CARMELO GONZALEZ DUMAZA	T.I.	1.078.460.308	23	2	2009	8°	X	JESUS ANTONIO VELASQUEZ EL 20	MOTORDO
9	JHON GELIS GONZALEZ PANESSO	T.I.	1.078.002.428	10	12	2008	8°	X	JESUS ANTONIO VELASQUEZ EL 20	MOTORDO
10	LUIS SARDITO CUNAMPIA CHORI	T. I	1.078.462.185	30	9	2006	8°	X	JESUS ANTONIO VELASQUEZ EL 20	MOTORDO
11	ONORALDO PEREA PANESSO	T.I.	1.078.462.486	18	5	2011	8°	X	JESUS ANTONIO VELASQUEZ EL 20	MOTORDO
12	WALDER PEREA GONZALEZ	T.I.	1.078.001.414	13	2	2008	9°	x	JESUS ANTONIO VELASQUEZ EL 20	MOTORDO
13	YEISON BARIQUIRU CUNAMPIA	T.I.	1.078.465.811	28	3	2007	9°	X	JESUS ANTONIO VELASQUEZ EL 20	MOTORDO
14	LEDY BEATRIZ GONZALEZ GONZALEZ	T.I	1.078.456.221	24	1	2004	9°	X	JESUS ANTONIO VELASQUEZ EL 20	MOTORDO
<b>TOTAL TRANSPORTE: 18 NIÑOS</b>										

  
**GRACELIANO FORASTERO BAILARIN**  
**CC. 1.003.932.749 de Quibdó**  
**Director**

Via-Quibdó Medellín, comunidad el 20- sede principal, zona carretera(CAMIZOCA)  
e-MAIL. [cejjesusantoniovelasquez@gmail.com](mailto:cejjesusantoniovelasquez@gmail.com)  
cl.3113799565

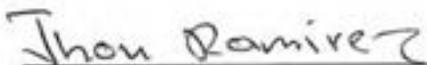
**SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**  
**JHON ALEXANDER RAMIREZ ALVAREZ**  
YOGO- YOGO  
TEL: 3117789646

**PROPUESTA N°CD- 013-23042025**  
**PRESTACION DER SERVICIO DE TRANSPORTE.**  
**CENTRO EDUCATIVO JESUS ANTONIO VELASQUEZ**

<b>INFORMACIÓN DEL SERVICIO</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	23 de abril de 2025 hasta 15 de noviembre de 2025
<b>DATOS DEL SERVICIO</b>	Prestación de servicio de Transporte escolar para estudiantes del centro educativo JESUS ANTONIO VELASQUEZ, pertenecientes a la ASOREWA, específicamente la ruta del 20 al 90, PLAYA BONITA Y MOTORDÓ.
<b>ORIGEN</b>	JESUS ANTONIO VELASQUEZ
<b>DESTINOS</b>	EL 20, el 90, PLAYA BONITA Y MOTORDÓ
<b>CLASE DE VEHICULO</b>	Buseta
<b>VALOR PROPUESTA</b>	TREINTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$30.000.000)

Para constancia se firma en la ciudad de Quibdó a los (21) días del mes de abril de 2025.

Atentamente,



**JHON ALEXANDER RAMIREZ ALVAREZ**

CC: 1077449762 de Quibdó

**SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, TE LLEVAMOS COMODO Y SEGURO A TU DESTINO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **1.077.449.762**  
**RAMIREZ ALVAREZ**  
 APELLIDOS  
**JHON ALEXANDER**  
 NOMBRES

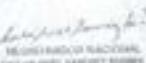
FIRMAS DE LOS AUTORES DE LA Cedula DE CIUDADANIA  
 FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **06-AGO-1991**  
**QUIBDO**  
 (CHOCO)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.67**      **O+**      **M**  
 ESTATURA      G.R. GR      SEXO

**06-AGO-2009 QUIBDO**  
 FECHA Y LUGAR DE EMISION

NUESTRO DIRECTOR 

MINISTERIO NACIONAL  
 EDUCACION Y CULTURA



P1300100-00119400-02-0077449762-20091107      00177/9802A 1      20091107





REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 1077449762

GENERAL

JHON ALEXANDER R\* MIREZ ALVAREZ

FECHA DE NACIMIENTO:  
06-08-1991

SANGRE:  
O+

FECHA DE EXPIRACION:  
28-02-2025

RESTRICCIONES: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10



ORGANISMO DE TRANSPORTE  
ESTRATEGIA COPACABANA

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	NOMBRE VEICULO	TORNOS	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOCICLETA CON CARGA (MOTOCICLETA)	14-01-000	PARTICULAR
B2	MOTOCICLETA, MOTOCICLETA CON CARGA, CAMIONETA, CAMIONETA CARGA, CAMIONETA CARGA, CAMIONETA CARGA Y BUS	25-01-000	PARTICULAR
C2	MOTOCICLETA, MOTOCICLETA CON CARGA, CAMIONETA, CAMIONETA CARGA, CAMIONETA CARGA Y BUS	25-01-000	PUBLICO



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC02008367450

NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:

**403264**

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):

 **06/12/2023**

FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):

 **06/12/2023**

FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):

 **06/12/2025**

ESTADO:

**TARJETA DE OPERACION ACTIVA**

Limitaciones a la Propiedad

 Garantías a Favor De

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	28/09/2021	28/09/2022	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CHOCO	NO	155309064	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	28/09/2020	28/09/2021	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE	NO	149156546	SI	

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:

**TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA**

RADIO DE ACCIÓN:

**NACIONAL**

MODALIDAD DE TRANSPORTE:

**PASAJEROS**

MODALIDAD DE SERVICIO:

**POR CARRETERA**

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
2000006019	07/06/2017	06/06/2017	06/06/2018	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	Responsabilidad Civil Contractual	⊖ INACTIVA	Detalle
706536725	27/04/2017	20/04/2017	19/04/2018	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	AMBAS (RCC-RCE)	⊖ INACTIVA	Detalle
1010497940202	31/05/2021	02/06/2021	02/06/2022	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	AMBAS (RCC-RCE)	⊖ CANCELADA	Detalle
33061000314	17/04/2019	19/04/2021	19/04/2022	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	⊖ CANCELADA	Detalle
31101000155	27/04/2020	19/04/2021	19/04/2022	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	⊖ CANCELADA	Detalle
33061000314	17/04/2019	28/04/2020	19/04/2021	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	⊖ INACTIVA	Detalle
31101000155	27/04/2020	28/04/2020	19/04/2021	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	⊖ INACTIVA	Detalle

### Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	15/11/2024	15/11/2025	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CHOCO	SI	177137348	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	11/11/2023	11/11/2024	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CHOCO	NO	169565054	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	09/11/2022	09/11/2023	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CHOCO	NO	162537752	SI	



Transporte



Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

**SMW587**

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

**10027831548**

ESTADO DEL VEHÍCULO:

**ACTIVO**

TIPO DE SERVICIO:

**Público**

CLASE DE VEHÍCULO:

**BUSETA**

Información general del vehículo

Para conocer el historial de propietarios

**Consulte el Histórico Vehicular Aquí**<https://www.runt.gov.co/actores/ciudadano/consulta-historico-vehicular>

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expide SOAT	Estado
1708004112161000	01/11/2024	02/11/2024	01/11/2025	920	LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS	VIGENTE
1708004096062000	01/11/2023	02/11/2023	01/11/2024	920	LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS	NO VIGENTE
1708004081910000	28/10/2022	29/10/2022	28/10/2023	920	LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS	NO VIGENTE
13850600024880	04/10/2021	05/10/2021	04/10/2022	920	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE
12673900005900	01/10/2020	02/10/2020	01/10/2021	920	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE

### Pólizas de Responsabilidad Civil

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
1010497940205	30/05/2024	02/06/2024	02/06/2025	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	AMBAS (RCC-RCE)	VIGENTE	Detalle
1010497940204	02/06/2023	02/06/2023	02/06/2024	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	AMBAS (RCC-RCE)	INACTIVA	Detalle
1010497940203	19/05/2022	02/06/2022	02/06/2023	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	AMBAS (RCC-RCE)	INACTIVA	Detalle
1010497940202	27/09/2021	24/09/2021	02/06/2022	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	AMBAS (RCC-RCE)	INACTIVA	Detalle
31101000136	17/04/2019	19/04/2019	19/04/2020	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
706541463	19/04/2018	20/04/2018	19/04/2019	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	AMBAS (RCC-RCE)	INACTIVA	Detalle
2000006018	07/06/2017	06/06/2017	06/06/2018	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle



# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Licencia y Dato

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10027831548

PLATA	MARCA	LÍNEA	MODELO
SMW587	CHEVROLET	NPR	2009

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
4.570	VERDE BLANCO NARANJA	PUBLICO

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARRROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD MOTOR
BUSETA	CERRADA	DIESEL	29

NÚMERO DE MOTOR	REDA	VIN
624533	N	*****

NÚMERO DE SERIE	RED	NÚMERO DE CHASIS	RED
*****	N	9GCNPR7109B012544	N

PROPIETARIO, APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACION
MOSQUERA PEREA AULIO MARIA	C.C. 11789072

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE	POTENCIA HP
*****	0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

FE	FECHA IMPORTE	PUELTAS
1	07/04/2008	4

DECLARACIÓN DE LA PROPIEDAD

\*\*\*\*\*

FECHA PATRICULA

FECHA EXP. LIC. TTS

FECHA VENCIMIENTO

02/10/2009

29/11/2022

\*\*\*\*\*

REGIMEN DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE MCPAL GUACARI



L107001885681



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE



**CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES**  
No. 177137348

**DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO**

Entidad que expide el certificado: CDA CHOCO

NIT: 900249842

No. de Certificado de  
Acreditación: 11-OIN-008-001

Fecha de expedición: 2024/11/15

Fecha de vencimiento: 2025/11/15

**DATOS VEHÍCULO**

PLACA: SMW587

CLASE: BUSETA

MARCA: CHEVROLET

MODELO: 2009

SERVICIO: Público

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 4570

NRO. MOTOR: 624533

NRO. CHASIS: 9GCNPR7109B012544

VIN:

LÍNEA: NPR

COLOR: VERDE BLANCO NARANJA

NOMBRE PROPIETARIO: AULIO M. MOSQUERA P.

**FIRMA DEL RESPONSABLE**

**ROSA HELENA HERNANDEZ JARAMILLO**



**ASOCIACIÓN OREWA**  
Asociación de Cabildos Indígenas Emberá  
Wounaan, Katío, Chamí y Tule del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
Resolución N° 0030 de Junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
del Ministerio del Interior y de Justicia  
NIT: 900060282 D.V.1  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

**ORDEN DE PAGO DEL CONTRATO DE SERVICIOS NÚMERO CD-013 DEL 23 DE ABRIL DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA ASOREWA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS JHON ALEXANDER RAMIREZ ALVAREZ**

una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones de legalización establecidas en el contrato de **CONTRATO DE SERVICIOS NÚMERO CD-013 DEL 23 DE ABRIL DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA ASOREWA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS JHON ALEXANDER RAMIREZ ALVAREZ**, cuyo **OBJETO** es: PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DEL CENTRO EDUCATIVO JESUS ANTONIO VELASQUEZ PERTENECIENTES A LA ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS EMBERA, DOBIDA, KATIO, CHAMI Y TULE DE DEPARTAMENTO DEL CHOCO-OREWA, EN EL MARCO DEL CONTRATO N 036 -2025 CON LA ALCALDIA DE QUIBDO, se evidencia que el contratista ha cumplido con los requisitos exigidos en el marco del contrato.

Por lo anterior, se procede a autorizar el pago al contratista por la suma **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MICTE (\$ 4.285.714)**, CD-013 DEL 23 DE ABRIL DE 2025, según cuenta de cobro 004-05 -2025, correspondiente al mes de MAYO.

Cordialmente,

  
**FLOR CECILIA VELASQUEZ ARCE**  
Representante Legal ASOREWA

Aprobó Flor Cecilia Velásquez Arce- R.P Legal



**ASOCIACIÓN OREWA**  
Asociación de Cabildos Indígenas Emberá  
Wounaan, Kallío, Chamí y Tule del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
del Ministerio del Interior y de Justicia  
NIT: 900060282 D.V.1  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

Quibdó, 21 de abril de 2025

Señor:  
**JHON ALEXANDER RAMIREZ ALVAREZ**  
**SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**  
Ciudad

**Asunto:** Aceptación de la propuesta.

**LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL CHOCÓ-OREWA**, de conformidad con la propuesta presentada por la empresa que usted representa, la cual consiste en la "PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE LA CENTRO EDUCATIVO **JESÚS ANTONIO VELÁSQUEZ PERTENECIENTES A LA ASOREWA, ESPECIFICAMENTE LA RUTA DEL 20 AL 90, PLAYA BONITA Y MOTORDÓ**", para la vigencia 2025, fue aceptada.

Agradecemos su participación.

Cordialmente,



**FLOR CECILIA VELÁSQUEZ ARCE**  
Representante Legal de la Orewa



**ASOCIACIÓN OREWA**  
 Asociación de Cabildos Indígenas Emberá  
 Wounaan, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA  
 Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
 Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
 del Ministerio del Interior y de Justicia  
 NIT: 900060282 D.V.1  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. TRANSPORTE ESCOLAR No.CD- 013 DEL DEL 23 DE ABRIL DE 2025 SUSCRITO ENTRE ASOCIACIÓN OREWA Y SERVICIOS DE TRNSPORTE DE PASAJEROS JHON ALEXANDER RAMIREZ ALVAREZ.**

NOMBRE CONTRATANTE	DEL	Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Embera Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó – OREWA – NIT. 900060282 – 1
REPRESENTANTE LEGAL		FLOR CECILIA VELASQUEZ ARCE –C.C. No.1077.435 412
DIRECCIÓN CONTRATANTE	DEL	Vía Quibdó-Yuto, Sector Puente De Cabi; Quibdó – Chocó.
NOMBRE CONTRATISTA	DEL	JHON ALEXANDER RAMIREZ ALVAREZ C.C 1077449762
DIRECCIÓN TRABAJADOR	DEL	Municipio: QUIBDÓ
NACIONALIDAD, EMAIL Y TELÉFONO TRABAJADOR	DEL	Colombiano (a). Email: Cel: 3117789646
OBJETO		PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE LA CENTRO EDUCATIVO JESÚS ANTONIO VELÁSQUEZ PERTENECIENTES A LA ASOREWA, ESPECIFICAMENTE LA RUTA DEL 20 AL 90, PLAYA BONITA Y MOTORDÓ.
VALOR		TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000)
PLAZO		(07) MESES Y SIETE (07) DIAS
LUGAR DE EJECUCIÓN		MUNICIPIO DE QUIBDÓ (Chocó), RUTA 20 AL 90

Entre la **ASOCIACION DE CABILDOS, AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS EMBERA, KATIO, CHAMÍ Y DULE - ASOCIACIÓN OREWA** entidad pública de carácter especial en el marco del Decreto 1088 de 1993, identificada con NIT 900060282-1, representada legalmente por **FLOR CECILIA VELASQUEZ ARCE**, mayor de edad, domiciliada en Quibdó, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1077.435 412, expedida en Quibdó(Chocó), quien para efectos de este contrato se denominará la **ASOCIACIÓN OREWA**, por una parte, **JHON ALEXANDER RAMIREZ ALVAREZ**, mayor de edad, domiciliado e identificado en las condiciones ya dichas, quien actúa en nombre de **SERVICIOS DE TRNSPORTE DE PASAJEROS JHON ALEXANDER RAMIREZ ALVAREZ con NIT 1077449762-3**, quien en adelante se denominará el/la **CONTRATISTA**, se ha de celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR**, previas a las siguientes consideraciones: 1) la **OREWA** es una entidad de derecho público de carácter especial, con Personería Jurídica según Resolución No 0030, del 2 de Junio de 2005 del Ministerio del Interior, identificada con NIT N° • 900060282 con observancia de lo establecido en su propio régimen estatuario, el convenio 169 de 1989, ley 21 de 1991, Decreto 1953 de 2014 y Decreto 1088 de 1993, y la ley consuetudinaria de origen que rigen a los pueblos indígenas del chocó, en concordancia con los artículos 1 superior que establece Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, y los artículos 229, 230,286,356, y 56. 2) la **OREWA** dentro de sus obligaciones misionales tiene a su cargo la prestación de servicios educativos de los integrantes de las comunidades indígenas adscritos previamente a la asociación y reconocidos por el Ministerio del interior por lo que se hace necesario contratar, el transporte escolar a los EEI, centros educativos indígenas, que atendiendo a lo anterior El estado a través de la **ASOREWA** está asegurando el acceso y permanencia de niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo oficial, en especial de aquellos que por su condición socioeconómica cultura y acceso, se ven obligados a abandonar las instituciones educativas; 3) acorde a lo anterior es ineludible tener como



**ASOCIACIÓN OREWA**  
 Asociación de Cabildos Indígenas Emberá  
 Wounaan, Katío, Chamí y Tule del Departamento del Chocó - OREWA  
 Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
 Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
 del Ministerio del Interior y de Justicia  
 NIT: 900060282 D.V.1  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

contratista una persona idónea con capacidad jurídica para ejecutar el contrato con compromiso, responsabilidad y sentido de pertenencia, teniendo en cuenta las especificaciones consignadas en el presente contrato. Además, las que en desarrollo del mismo se lleguen a necesitar, mediante las respectivas ordenes de pedido, razón por la cual se encuentra necesario contratar la prestación de servicios de transporte escolar hacia los centros educativos indígenas. Previas las anteriores consideraciones, hemos convenido celebrar el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN INDÍGENA TOBIAS QUERAGAMA PERTENECIENTE A LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EMBERA, DOBIDA, KATÍO, CHAMÍ Y DULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ-OREWA. CLÁUSULA SEGUNDA. PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE LA CENTRO EDUCATIVO JESÚS ANTONIO VELÁSQUEZ PERTENECIENTES A LA ASOREWA, ESPECIFICAMENTE LA RUTA DEL 20 AL 90, PLAYA BONITA Y MOTORDÓ. ALCANCE DEL OBJETO:** Garantizarles el servicio de transporte a los 18 niños de las comunidades DE: 20 AL 90, PLAYA BONITA Y MOTORDÓ.

**CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO.**

DESCRIPCION	RUTA	COMUNIDAD	N° DE NIÑOS	VALOR/DIA •IDA Y REGRESO	VALOR/MES	TOTAL
Transporte Escolar para Estudiantes perteneciente a la institución indígena <b>CENTRO EDUCATIVO JESÚS ANTONIO VELÁSQUEZ</b> perteneciente a la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EMBERA, DOBIDA, KATÍO, CHAMÍ Y DULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ-OREWA.	DESDE 20 AL 90 Y DEL 90 AL 20	PLAYA BONITA		\$1.666.666		\$30.000.000
		EL 90				
		MOTORDÓ				
		EL 20				
IVA INCLUIDO			18			\$30.000.000

**CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será Hasta el (30) De NOVIEMBRE de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes. **CLAUSULA QUINTA.** El valor del presente contrato es de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000).** **FORMA DE PAGO** La ASOREWA girará al CONTRATISTA: En mensualidades vencidas, de acuerdo a la facturación presentada por el contratista, lo anterior hasta agotar el valor total del presente contrato, Para el pago debe presentar el pago de planilla de seguridad social, certificación expedida por el rector de la institución donde se certifique la prestación del servicio, anexas registros fotográficos y previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del mismo, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura electrónica, certificación de cumplimiento por el Supervisor del Contrato a la finalización del 100% del contrato, y certificación de estar al día en pagos de seguridad social y parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El contratista deberá informar a



**ASOCIACIÓN OREWA**  
 Asociación de Cabildos Indígenas Emberá  
 Wounaan, Kallio, Chamí y Tule del Departamento del Chocó - OREWA  
 Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
 Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
 del Ministerio del Interior y de Justicia  
 NIT: 900060282 D.V.1  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

La ASOREWA, cuenta bancaria abierta a su nombre, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto se le efectúen. **CLAUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1) Realizar el Transporte en las rutas y horarios establecidos por el Contratante. 2) Mantener los vehículos en óptimas condiciones mecánicas que garanticen la seguridad de los estudiantes. 3) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias exigidas para el transporte en zona rural. 4) Cumplir con las cláusulas establecidas en el presente contrato y con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente contrato. 5) Pagar oportunamente los aportes al sistema de seguridad social integral y los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA y presentar los pagos correspondientes. 6) Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. 7) Entregar en el área jurídica los documentos de ejecución del contrato dentro de los tres (3) siguientes a la suscripción del mismo. 8) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor y/o interventor del contrato. 9) Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 10) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse. 11) Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la ley. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Pagar al contratista la suma correspondiente al presente contrato en los plazos y forma establecidos 2. Suscribir el acta de inicio del presente CONTRATO conjuntamente con el contratista. 3. Efectuar la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo del Contratista estipuladas en el presente CONTRATO, a través del supervisor encargado. 4. Liquidar junto con el Contratista el presente CONTRATO. 5. Hacer un seguimiento financiero de los recursos asignados al CONTRATO, pudiendo solicitar información en el momento en que lo considere necesario. 6. Las demás -que resulten necesarias, pertinentes y conducentes. 7. Para el cumplimiento del objeto contractual. De igual manera: a. Ejercer control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a-través del supervisor y/o interventor, b. Presentar a través del supervisor y/o interventor los requerimientos necesarios para el cumplimiento del CONTRATO, c. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás normas establecidas, d. Brindar al operador el apoyo administrativo, los medios, herramientas e información requerida para la ejecución de las actividades. **CLAUSULA SEPTIMA. -DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor de este Contrato se cancelará de conformidad con la disponibilidad presupuestal de los gastos que se deriven del presente proceso serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área de presupuesto de la vigencia de 2025. **CLÁUSULA CTAVA-GARANTÍAS:**

En consecuencia, el contratista deberá constituir a favor de la asociación las siguientes garantías:

AMPARO DE CUMPLIMIENTO	Sera Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del precio total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más. Cubrirá a la OREWA, contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.



**ASOCIACIÓN OREWA**  
 Asociación de Cabildos Indígenas Emberá  
 Wounaan, Kofio, Chamí y Tule del Departamento del Chocó - OREWA  
 Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
 Resolución N° 0030 de Junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
 del Ministerio del Interior y de Justicia  
 NIT: 900060282 D.V. I  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

CALIDAD DEL SERVICIO	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato. El amparo de calidad del servicio cubre a la OREWA, contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.
RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL.	CIVIL El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad civil extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA-SUPERVISOR:** La supervisión del contrato será ejercida por el **Asesor Político**, quien deberá hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato; a fin de que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes contratantes y se desarrolle óptimamente el objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA - CESIÓN DEL CONTRATO.** - El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa de la Asociación **OREWA**. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. RÉGIMEN LEGAL SUPLEMENTARIO y JURISDICCIONAL** - El presente contrato estará sujeto en sus efectos a las normas civiles y comerciales propias de su naturaleza, y en cuanto a la competencia jurisdiccional será la ciudad de Quibdó. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con ninguna persona que a nombre del CONTRATISTA preste sus servicios en ejecución del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN-MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contratante podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento. **DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. El juramento se entenderá prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA Y MULTAS.** • En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligaciones contraídas con ocasión del contrato, la OREWA exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma de diez (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que a la OREWA se le causen o su equivalente a lo solicitado en la garantía de multas causadas, del valor o saldo del contrato. Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la asociación a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida si es el caso, o por la vía de la jurisdicción coactiva. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. **DECIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** En el evento en que se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito o razones de conveniencia para la prestación del servicio debidamente comprobadas, el Presidente o su delegado, el interventor o supervisor y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en la que se expresarán claramente las razones por las que se toma tal decisión, el avance en la ejecución del contrato, cualquiera que sea este y las medidas de conservación si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- DIRECCIONES** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: **A) LA ASOREWA** Vía Quibdó-Yuto, Sector Puente De Cabi; Quibdó - Chocó. **B) EL CONTRATISTA:** La señalada en su correspondiente hoja de vida, RUT. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-, LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO:** Para todos los



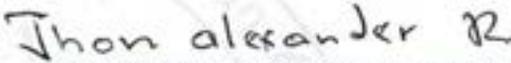
**ASOCIACIÓN OREWA**  
Asociación de Cabildos Indígenas Emberá  
Wounaan, Katio, Chami y Tule del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
del Ministerio del Interior y de Justicia  
NIT: 900060282 D.V.1  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

efectos legales y fiscales referentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía si se exigen y la expedición del registro presupuestal correspondiente. El término de ejecución del presente contrato iniciará a partir del acta de inicio.

Para mayor constancia las partes intervinientes firman en la ciudad de Quibdó a los 23 días del mes de abril de 2025.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FLOR CECILIA VELASQUEZ ARCE**  
Representante Legal  
Consejera Mayor de la ASOREWA

  
**JHON ALEXANDER RAMIREZ ALVAREZ**  
Contratista  
C.C 1077449762

Elaboró y proyecto Gloria Lizette palacios córdoba - Abogada.	Revisó. Flor Cecilia Velasquez Arce- R.P Legal	Aprobó Flor Cecilia Velasquez Arce - R.P Legal
--	---	---



**ASOCIACIÓN OREWA**  
Asociación de Cabildos Indígenas Emberá  
Wounaan, Katio, Chamí y Tule del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
del Ministerio del Interior y de Justicia  
NIT: 900060282 D.V.1  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

**CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL**

<b>Nro. RP:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Vigencia:</b>	<b>Tipo de presupuesto:</b>
02	24 de abril	2025	CANASTA MUNICIPIO
<b>Dependencia:</b>	<b>Estado:</b>	<b>Valor total:</b>	<b>Nro. Contrato:</b>
EDUCACIÓN	APROBADO	\$30.000.000	CONTRATO N°336 de 2025
<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL</b>	JHON ALEXANDER RAMIREZ ALVAREZ Cedula:1.077.449.762		
<b>CONTRATISTA:</b>			

**Descripción:**  
LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS JESUS ANTONIO VELAZQUEZ PERTENECIENTES A LA, ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS EMBERA, DOBIDA, KATIO, CHAMI Y TULE DE DEPARTAMENTO DEL CHOCO-OREWA RUTA DEL 20 AL 90 PLAYA BONITA Y MOTORDO

<b>RUBROS DE EGRESO</b>			
<b>CDP</b>	<b>Código</b>	<b>Rubro de egreso</b>	<b>Valor</b>
'009	7.3	TRANSPORTE ESCOLAR	\$30.000.000
<b>Total</b>			<b>\$30.000.000</b>
<b>Son: TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE</b>			

**Coordinadora Presupuesto  
Luz Xiomara Garrido P.**

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO RCE CONTRATOS**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN PEREIRA			SUCURSAL PEREIRA			COD SUC 55			NO. PÓLIZA 55-54-101004359			ANEXO 0		
FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA DESDE			A LAS HORAS			VIGENCIA HASTA			A LAS HORAS		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO				DÍA	MES	AÑO			
12	05	2025	23	04	2025	00:00			23	11	2025	23:59		
TIPO MOVIMIENTO EMISIÓN ORIGINAL														

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL RAMÍREZ ALVAREZ JHON ALEXANDER						IDENTIFICACIÓN C.C. 1.077.689.762											
DIRECCIÓN CR 21 37 36						CIUDAD QUIBDO - CHOCHO						TELÉFONO 3117789646					

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

ASEGURADO RAMÍREZ ALVAREZ JHON ALEXANDER						IDENTIFICACIÓN C.C. 1.077.689.762											
DIRECCIÓN CR 21 37 36						CIUDAD QUIBDO - CHOCHO						TELÉFONO 3117789646					

BENEFICIARIO NIT- 900060282-1 ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EMBERA WOUNAAN KATÍO CHAMÍ Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCHO OREWA Y / O TERCEROS AFECTADOS

**OBJETO DEL SEGURO**

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN 15/05/2020-1329-P-06-00000-E-RCE-002A-0001 / E-RCE-002A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR/ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS COMO RESULTADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NO. CD-013-2025 DE PRESTACION DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES: PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE LA CENTRO EDUCATIVO JESUS ANTONIO VELASQUEZ PERTENECIENTES A LA ASOREWA, ESPECIFICAMENTE LA RUTA DEL 20 AL 90, PLAYA BONITA Y MOTORDO.

**AMPAROS**

RIESGO	PRESTACION DE SERVICIOS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA / ACTUAL
AMPAROS	PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	23/04/2025	23/11/2025	\$ 1,500,000.00
Deducible: 10% MÍNIMO 1 \$MMV				

**ACLARACIONES:**

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ 30,000.00	\$ 3,000.00	\$ 6,270.00	\$ 39,270.00	\$ 1,500,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% DE PART.	VALOR ASEGURADO
COPAMO AGENCIA DE SEGUROS LTDA	205029	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 7 NO 19-28 PISO 12 - TELÉFONO: 5124482 -

55-54-101004359  
FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda Acevedo - Vicepresidente de Finanzas



FIRMA TOMADOR

**CONDICIONES GENERALES**

**I. AMPAROS Y EXCLUSIONES**

**1. BÁSICO**

**1.1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**

**1.1.1. GASTOS JUDICIALES**

**1.1.2. DEFENSA EN PROCESO CIVIL POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD**

**1.2. EXCLUSIONES**

**1.2.1. LOS PERJUICIOS MORALES**

**1.2.2. LOS PERJUICIOS POR LUCRO CESANTE**

**1.2.3. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS AL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.**

PARA SOCIEDADES DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE OPERA LA EXCLUSIÓN CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, ASÍ MISMO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

**1.2.4. EL PERJUICIO DERIVADO DEL SINIESTRO QUE EL ASEGURADO O UNA PERSONA ENCARGADA DE EL, HAYAN OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHÍCULO TERRESTRE, UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE, O BIEN, RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADOS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O AÉREOS.**

**1.2.5. EL PERJUICIO CAUSADO POR EL DAÑO OCASIONADO POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O POR TRABAJOS EJECUTADOS, O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCIERAN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACIÓN.**

**1.2.6. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y/O GASTOS MÉDICOS POR LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES RESULTANTES DE:**

**1.2.6.1. USO O MANEJO DE EQUIPOS MÓVILES FUERA DE LOS PREDIOS TALES COMO: CABRIAS, MONTACARGAS, GRÚAS Y SIMILARES.**

**1.2.6.2. DERRUMBE Y OPERACIONES BAJO TIERRA.**

**1.2.6.3. LABORES DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTE DE MAQUINARIAS, A NO SER QUE TALES ACTIVIDADES CONSTITUYAN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO.**

**1.2.6.4. OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.**

**1.2.6.5. DESCARGUE, DISPERSIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLÍN, ÁCIDOS, ALCALIS, Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, DESPERDICIOS Y DEMÁS MATERIAS CONTAMINANTES DENTRO O SOBRE LA TIERRA, ATMÓSFERA, RÍOS, LAGOS O SIMILARES.**

**2. AMPAROS ADICIONALES**

MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL SEGURESTADO OTORGARA LOS SIGUIENTES AMPAROS:

**2.1. RESPONSABILIDAD PATRONAL**

**2.1.1. EXCLUSIONES**

ESTE SEGURO NO SERÁ APLICABLE A ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.

**2.2. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES**

**2.2.1. EXCLUSIONES**

ESTE SEGURO NO SERÁ APLICABLE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y/O GASTOS MÉDICOS POR LESIONES A EMPLEADOS Y A PROPIEDADES DEL MISMO RESULTANTES DE:

**2.2.1.1. TRABAJOS DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE LOS PREDIOS, MAQUINARIA O EQUIPO DEL ASEGURADO.**

**2.2.1.2. TRABAJOS DE AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN EN LOS EDIFICIOS O ESTRUCTURAS DEL LOCAL Y PREDIOS DEL ASEGURADO**

**3. EXCLUSIONES COMUNES A TODOS LOS AMPAROS**

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES HECHOS:

**3.1. LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.**

**3.2. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL ASEGURADO.**

**3.3. LAS RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE BIENES.**

**3.4. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.**

**3.5. LESIONES CAUSADAS A PERSONAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HUELGA O MOTINES, COMOCIÓN CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE DETERMINEN SU MANTENIMIENTO.**

IGUALMENTE LOS DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES POR LOS MOTIVOS EXPRESADOS EN EL PRESENTE NUMERAL.

**3.6. LESIONES PERSONALES O DAÑOS A PROPIEDADES CAUSADOS POR OPERACIONES QUE EMPLEEN EL PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR O FISIÓN DE MATERIALES RADIOACTIVOS.**

**3.7. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE DERECHO LABORAL, NI TAMPOCO AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE LAS PROVISIONES DE LOS ARTÍCULOS 2351 Y 2060 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO.**

**3.8. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.**

**3.9. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN U OTRAS VARIACIONES PERJUICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS O BIEN POR RUIDO, ASÍ COMO DAÑOS ORIGINADOS POR EL EFECTO QUE CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO PUEDEN OCASIONAR LAS AGUAS.**

**3.10. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPÓSITO O CUSTODIA O QUE ESSE PUEDAN OCASIONAR CON ESTOS BIENES O SOBRE ESTOS BIENES, CUALQUIERA QUE SEA LA ACTIVIDAD QUE SE REALICE CON ELLOS.**

TAMPOCO QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD SI LOS SUPUESTOS DE LAS EXCLUSIONES MENCIONADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SE DAN EN LA PERSONA DE UN EMPLEADO O DE UN ENCARGADO DEL ASEGURADO.

**3.11. RECLAMACIONES ENTRE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, MENCIONADAS COMO "EL ASEGURADO", ENTRE SI O SEA, AQUELLA RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDA RECLAMARSE ENTRE ASEGURADOS.**

**3.12. DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO**

**II. DEFINICIÓN DE COBERTURAS**

**1. PREDIOS LABORES Y OPERACIONES**

SEGURESTADO INDEMNIZARÁ CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ASEGURADO DEL VALOR ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

DENTRO DEL MARCO ANTERIOR QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES O PERSONALES, DERIVADA DE:

**1.1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.**

**1.2. LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.**

**1.3. USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.**

**1.4. USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS.**

**1.5. AVISOS Y VALLAS**

**1.6. INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS**

**1.7. EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.**

**1.8. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.**

**1.9. LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.**

**1.10. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO.**

**1.11. POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.**

**2. GASTOS JUDICIALES**

SEGURESTADO RESPONDERÁ AÚN EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

**A. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PRESENTE PÓLIZA.**

**B. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, Y SI LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDE EL LÍMITE ASEGURADO, SEGURESTADO SÓLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DE DEFENSA EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.**



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

**3. ANEXO SEGUROS MATERIALES**

**3.1. RESPONSABILIDAD PATRONAL**  
SEGURESTADO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE CORRESPONDA AL PATRONO ASEGURADO EN EXCESO DE LAS INDEMNIZACIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

**3.2. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES**  
SEGURESTADO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO Y/O LOS GASTOS MEDICOS POR LOS DAÑOS QUE CAUSARE A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES, QUE SEAN IMPUTABLES A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES A SU SERVICIO.

**III. DEFINICIONES GENERALES**  
CUANDO EN LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS ANEXOS, SE USAREN LAS PALABRAS Y FRASES QUE A CONTINUACIÓN SE DEFINEN, TENDRÁN EXCLUSIVAMENTE EL ALCANCE Y SIGNIFICADO QUE AQUÍ SE LES ASIGNE.

**1. ASEGURADO**

PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE ENTIENDE COMO "ASEGURADO" A LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE COMO TAL FIGURA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

CUANDO EL SEGURO ABARQUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE OTRAS PERSONAS QUE NO SEAN EL ASEGURADO O SUS TRABAJADORES, TODAS LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO REFERENTES A AQUEL SE APLICARÁN ANALÓGAMENTE A TALES PERSONAS, PERO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DEL SEGURO CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL ASEGURADO, QUIEN A SU VEZ RESPONDE DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS.

**2. TERCEROS**

CUALQUIER PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO Y SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.

**3. BIENES AJENOS**

AQUELLOS BIENES MATERIALES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO TIENE DERECHO DE DOMINIO, NI OSTENTA RESPECTO DE ELLOS LA CALIDAD DE POSEEDOR, TENEODR O USUFRUCTUARIO Y QUE NO ESTÁN CONFIAOS A SU CUIDADO O VIGILANCIA.

**4. RIESGOS DERIVADOS DE LA ESFERA PRIVADA**

AQUELLOS RIESGOS QUE PUEDAN DAR LUGAR A RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL ASEGURADO Y QUE ESTÉN AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, EN ESPECIAL:

- 4.1. COMO RESPONSABLE NO SÓLO DE SUS PROPIAS ACCIONES, SINO DEL HECHO DE AQUELLOS QUE ESTUVIEREN A SU CUIDADO, DE ACUERDO AL ART. 2347 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.
- 4.2. COMO PROPIETARIO, INQUILINO O USUARIO DE UNA O VARIAS VIVIENDAS (AÚN CUANDO SOLO SEAN HABITADAS LOS FINES DE SEMANA O EN VACACIONES) SIEMPRE QUE SEAN UTILIZADAS EXCLUSIVAMENTE POR EL ASEGURADO, EXTENDIÉNDOSE LA GARANTIA AL GARAJE, JARDÍN, PISCINAS, ANTENA INDIVIDUAL Y DEMÁS PERTENENCIAS O ACCESORIOS.
- 4.3. POR LA CESIÓN, ARRIENDO O SUBARRIENDO DE HASTA DOS HABITACIONES DE LA VIVIENDA.
- 4.4. POR DAÑOS OCASIONADOS A UN TERCERO A CONSECUENCIA DE INCENDIO Y EXPLOSIÓN, ORIGINADOS DENTRO O FUERA DE LA VIVIENDA.
- 4.5. POR DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN DERRAME ACCIDENTAL E IMPREVISTO DE AGUA.
- 4.6. POR LA PRÁCTICA DE DEPORTE, A TÍTULO DE AFICIONADO.
- 4.7. POR EL USO DE BICICLETAS, PATINES, EMBARCACIONES A PEDAL O A REMO Y VEHÍCULOS SIMILARES.
- 4.8. POR LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS, COMO PERROS, GATOS Y SIMILARES.
- 4.9. POR LA TENENCIA Y USO PRIVADO DE ARMAS BLANCAS, PUNZANTES Y DE FUEGO, ASÍ COMO SU MUNICIÓN, SIEMPRE QUE ESTÉ LEGALMENTE AUTORIZADO CON EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL HECHO DE PORTARLAS Y USARLAS PARA FINES DE CAZA O ACTOS PUNIBLES.

**6. ACCIDENTE DE TRABAJO**

SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO IMPREVISTO O REPENTINO QUE SOBREVENGA POR CAUSA O CON OCASIÓN DEL TRABAJO Y QUE PRODUZCA AL TRABAJADOR UNA LESIÓN O PERTURBACIÓN FUNCIONAL, PERMANENTE O PASAJERA Y QUE NO HAYA SIDO PROVOCADO DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DE LA VÍCTIMA.

**7. PREDIOS**

POR PREDIOS SE ENTENDERÁ EL CONJUNTO DE INMUEBLES DESCRITOS TAXATIVAMENTE EN LA PÓLIZA.

**8. OPERACIONES**

POR OPERACIONES SE ENTENDERÁ LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN PERSONAS VINCULADAS AL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS, MATERIA DEL PRESENTE SEGURO.

**9. CONTRATISTA INDEPENDIENTE**

POR CONTRATISTA INDEPENDIENTE SE ENTENDERÁ TODA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE REALICE LABORES EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS DE CARACTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.

**IV. LIMITES DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO**

LA SUMA FIJADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CONSTITUYE EL LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO PODRÁ EXCEDER

DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, AUNQUE EN EL MISMO PERIODO SE PRESENTEN DOS O MÁS SINIESTROS.

**V. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DEL COMERCIO, EL ASEGURADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

- 1. AVISO DEL SINIESTRO  
EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ESTARÁN OBLIGADOS A DAR NOTICIA A SEGURESTADO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER, ESTE TÉRMINO PODRÁ AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES. SEGURESTADO NO PODRÁ ALEGAR EL RETARDO O LA OMISIÓN SI DENTRO DEL MISMO PLAZO, INTERVIENE EN LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO O DE COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO.
- 2. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROCURAR A SU COSTO Y A ENTREGAR O PONER DE MANIFIESTO A SEGURESTADO, TODOS LOS DETALLES, LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y CUALESQUIERA INFORMES QUE LE SEAN REQUERIDOS EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN; COMO TAMBIÉN EL DE FACILITAR LA ATENCIÓN DE CUALQUIER DEMANDA DEBIENDO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRANDO PRUEBAS, CONSIGUIENDO LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESTANDO TODA LA COLABORACIÓN QUE SEA NECESARIA EN EL CURSO DE TALES JUICIOS.
- 3. MODIFICACIONES DEL RIESGO  
EL TOMADOR O ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO A SEGURESTADO LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL. LA NOTIFICACIÓN DEBERÁ HACERSE CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DIAS A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTÁ DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO, SI LA MODIFICACIÓN ES EXTRAÑA A LA VOLUNTAD DE ESTE, DEBERÁ NOTIFICARSE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME, TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DIAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

MT. 860.000.878-6  
5. TRABAJADOR

SE ENTIENDE POR TRABAJADOR TODA PERSONA QUE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PRESTE AL ASEGURADO UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERADO Y BAJO SU PERMANENTE DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN.

#### VI. CALIDAD CON QUE ACTÚA EL TOMADOR

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL TOMADOR Y EL ASEGURADO ESPECIFICADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA SEAN PERSONAS DISTINTAS SE ENTENDERÁ QUE EL TOMADOR ACTÚA POR SU CUENTA Y RIESGO DEL ASEGURADO, SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDE CUMPLIR DE ACUERDO CON LA LEY.

#### VII. OBLIGACIONES DEL TOMADOR

LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y EL PRESENTE CONTRATO IMPONEN AL ASEGURADO SE ENTENDERÁN A CARGO DEL TOMADOR O BENEFICIARIO CUANDO SEAN ESTAS PERSONAS LAS QUE ESTÉN EN POSIBILIDAD DE CUMPLIRLAS.

#### VIII. PRIMA DEL SEGURO Y SU PAGO

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL PAGO DE LA PRIMA SE CONSIDERARÁ EFECTIVO MEDIANTE LA EMISIÓN DE CONSTANCIA ESCRITA AL RESPECTO DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA POR UN FUNCIONARIO AUTORIZADO DE SEGURESTADO, SALVO OTROS MEDIOS PROBATORIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY PARA DEMOSTRAR TALES EFECTOS.

#### IX. PAGO DE RECLAMACIONES

SEGURESTADO ESTARÁ LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR RECLAMACIONES DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ACREDITE ADN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO ANTE SEGURESTADO POR SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO SE PRESENTE LA RECLAMACIÓN POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, DONDE ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE ACREDITE LA OCURRENCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA.
2. CUANDO SE REALICE CON PREVIA APROBACIÓN DE SEGURESTADO UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL PRIMERO DEBE PAGAR AL SEGUNDO O SEGUNDOS, POR CONCEPTO DE TODA INDEMNIZACIÓN.
3. CUANDO SEGURESTADO REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL ÉSTE LIBERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO.

#### X. REDUCCIÓN DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO

TODA SUMA QUE SEGURESTADO DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO, SIN QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMA.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO QUIERA RESTABLECER EL VALOR DEL SEGURO AL FIJADO INICIALMENTE, DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO A SEGURESTADO, CASO EN EL CUAL SE HARÁ EL AJUSTE RESPECTIVO MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDE Y PREVIA APROBACIÓN POR ESCRITO DE SEGURESTADO

CUANDO EL TOMADOR O ASEGURADO NO CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN EN CASO DE SINIESTRO, SEGURESTADO DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

#### XI. REVOCACIÓN

EL SEGURO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADO:

1. EL ASEGURADO PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO REVOCAR EL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA A SEGURESTADO, EN CUYO CASO LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO NO TRANSCURRIDO SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA A CORTO PLAZO.
2. POR VOLUNTAD DE SEGURESTADO MEDIANTE AVISO ESCRITO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA DEL ASEGURADO, CON TREINTA (30) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN, SEGURESTADO DEVOLVERÁ LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO NO TRANSCURRIDO DEL SEGURO.

#### XII. DEDUCIBLE

ES EL MONTO O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, QUE EN CADA RECLAMACIÓN SE DEDUCE DEL VALOR A INDEMNIZAR, POR LO TANTO SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

#### XIII. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. SI SE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN FRAUDULENTE, ENGAÑOSA O APOYADA EN PRUEBAS FALSAS
2. SI AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO SE OMITIÓ MALICIOSAMENTE INFORMAR ACERCA DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES ASEGURADOS.

#### XIV. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES CON EXCEPCIÓN DEL AVISO DE SINIESTRO, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBO EN LA COPIA DE LA COMUNICACIÓN O DEL ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR LAS PARTES.

#### XV. DISPOSICIONES LEGALES

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES, EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO, TENDRÁN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

#### XVI. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D. C. REPÚBLICA DE COLOMBIA.

'EL TOMADOR O AFIANZADO DEL SEGURO SE OBLIGA PARA LA COMPAÑÍA A MANTENER ACTUALIZADA, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE CLIENTES VINCULADOS CON LA COMPAÑÍA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA CIRCULAR 005 DE 1998 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA'.

**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR PARTICULAR**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN: PEREIRA			SUCURSAL: PEREIRA			COD. SUCURSAL: 55		NO. PÓLIZA: 55-47-109012170		ANEXO: 0	
FECHA EXPEDICIÓN:			VIGENCIA DESDE:			A LAS:		VIGENCIA HASTA:		A LAS:	
DÍA:	MES:	AÑO:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORAS:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORAS:	TIPO MOVIMIENTO:
22	05	2025	23	04	2025	00:00	23	11	2028	23:59	EMISIÓN ORIGINAL

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: RAMIREZ ALVAREZ JHON ALEXANDER						IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.077.649.762											
DIRECCIÓN: CR 21 37 36						CIUDAD: QUIBDO - CHOCHO						TELÉFONO: 3117789646					

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

ASEGURADO/BENEFICIARIO: ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS EMBERA WOLUNAAAN KATIO CHAMI Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCHO OREWA						IDENTIFICACIÓN: NIT. .900.060.282-1											
DIRECCIÓN: BRR CABI VIA QUIBDO YUTO SEC T						CIUDAD: QUIBDO - CHOCHO						TELÉFONO: 6713530					
ADICIONAL:																	

**OBJETO DEL SEGURO**

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NO. CD-013-2025 DE PRESTACION DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES: PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE LA CENTRO EDUCATIVO JESUS ANTONIO VELASQUEZ PERTENECIENTES A LA ASOREWA, ESPECIFICAMENTE LA RUTA DEL 20 AL 90, PLAYA BONITA Y MOTORDO.

**AMPAROS**

RIESGO:	AMPAROS:	VIGENCIA DESDE:	VIGENCIA HASTA:	SUMA ASEG/ACTUAL:
PRESTACION DE SERVICIOS	CUMPLIMIENTO	23/04/2025	23/03/2026	\$ 3.000.000.00
	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	23/04/2025	23/11/2028	\$ 1.500.000.00
	CALIDAD DEL SERVICIO	12/05/2025	12/05/2026	\$ 1.000.000.00

**ACLARACIONES:**

VALOR PRIMA NETA:	GASTOS EXPEDICIÓN:	IVA:	TOTAL A PAGAR:	VALOR ASEGURADO TOTAL:	PLAN DE PAGO:
\$ 60.000.00	\$ 8.000.00	\$ 12.920.00	\$ 80.920.00	\$ 7.500.000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
NOMBRE:	CLAVE:	% DE PART	NOMBRE COMPAÑIA:	% PART	VALOR ASEGURADO:
COPAMO AGENCIA DE SEGUROS LTDA	205029	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 7 NO 19-28 PISO 12 - TELÉFONO: 5124482 - PEREIRA

  
55-47-109012170



FIRMA TOMADOR



**ASOCIACIÓN OREWA**  
Asociación de Cabildos Indígenas Emberá  
Wounaan, Katío, Chamí y Tule del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
del Ministerio del Interior y de Justicia  
Nit: 900060282 D.V.1  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

**APROBACIÓN DE GARANTÍAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO CD-013  
DEL 23 DE ABRIL DE 2025**

**CERTIFICA:**

Que revisada las garantías No. N° 55-47-101012170- 55-54-101004359, expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A** identificados con número de Nit. 860.000.578-6, con fecha de expedición 12 de mayo de 2025, con vigencia desde el 23 de marzo de 2025, constituida por **JHON ALEXANDER RAMIREZ ALVAREZ** a favor de la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EMBERA, DOBIDA, KATÍO, CHAMÍ Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ- OREWA**, para garantizar el cumplimiento del contrato de prestación de servicios No. **CD-013 DEL 23 DE ABRIL DE 2025**, se observa:

**GARANTÍA N°:** 55-47-101012170- 55-54-101004359  
**ASEGURADORA:** SEGUROS DEL ESTADO S.A  
**TOMADOR:** JHON ALEXANDER RAMIREZ ALVAREZ  
**BENEFICIARIO:** ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EMBERÁ  
WOUNAAN KATIO CHAMI  
**CONTRATO N°:** CD-013 DE 2025

**OBJETO:** PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE LA CENTRO EDUCATIVO **JESÚS ANTONIO VELÁSQUEZ** PERTENECIENTES A LA ASOREWA, ESPECIFICAMENTE LA RUTA DEL 20 AL 90, PLAYA BONITA Y MOTORDÓ.

CLASE GARANTIA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA CONSTITUIDA					
		DESDE			HASTA		
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	\$3.000.000	23	04	2025	23	03	2026
CALIDAD DEL SERVICIO	\$3.000.000	12	05	2025	12	05	2026
RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL	\$1.500.000	23	04	2025	23	11	2025
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	\$1.500.000	23	04	2025	23	11	2028

Que igualmente, la garantía presentada cuenta con los anexos de condiciones generales y particulares que acreditan su eficacia jurídica.



**ASOCIACIÓN OREWA**  
Asociación de Cabildos Indígenas Emberá  
Wounaan, Katio, Chamí y Tule del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
del Ministerio del Interior y de Justicia  
NIT: 900060282 D.V.1  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

Que por haber sido expedida según lo estipulado en el contrato arriba detallado, es procedente impartirle aprobación a las garantía de las obligaciones del mencionado contrato.

En consecuencia, este despacho aprueba la garantía antes descrita, a los doce (12) días del mes de mayo del año 2025.

  
**FLOR CECILIA VELASQUEZ ARCE**  
Representante Legal  
Consejera Mayor de la ASOREWA

Elaboró y proyecto. Gloria L. Palacios Córdoba Abogado.

Revisó.   
Flor Cecilia Velásquez Arce- R.P Legal

Aprobó   
Flor Cecilia Velásquez Arce - R.P Legal



**ASOCIACIÓN OREWA**  
Asociación de Cabildos Indígenas Emberó  
Wounaan, Kallío, Chamí y Tule del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
del Ministerio del Interior y de Justicia  
NIT: 900060282 D.V.I  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

**EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE CABILDOS, AUTORIDADES  
TRADICIONALES INDIGENAS-EMBERA, DOBIDA, KATIO, CHAMI Y DULE DEL  
DEPARTAMENTO DEL CHOCO – OREWA.**

<b>DE:</b>	FLOR CECILIA VELÁSQUEZ ARCE
<b>PARA:</b>	JHON ARTURO GARRIDO GONZALEZ
<b>ASUNTO:</b>	DESIGNACIÓN COMO SUPERVISOR DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO.015 DEL 23 DE ABRIL DE 2025
<b>OBJETO</b>	PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE LA CENTRO EDUCATIVO JESÚS ANTONIO VELÁSQUEZ PERTENECIENTES A LA ASOREWA, ESPECIFICAMENTE LA RUTA DEL 20 AL 90, PLAYA BONITA Y MOTORDÓ.
<b>CONTRATISTA</b>	JHON ALEXANDER RAMIREZ ALVAREZ SERVICIOS DE TRNSPORTE DE PASAJEROS
	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA 30 DE NOVIEMBRE DE 2025 Y/O HASTA QUE FINALICE EL CALENDARIO ACADÉMICO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO POR LAS PARTES, SIN SUPERAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
<b>FECHA DE INICIO</b>	

**Apreciado(a): JACKSON ARIAS SARCO.**

Me permito informarle que a través de este oficio ha sido designado como supervisor del contrato de la referencia suscrito con la empresa JHON ALEXANDER RAMIREZ ALVAREZ SERVICIOS DE TRNSPORTE DE PASAJEROS, para lo cual remito copia del contrato.

Así mismo, me permito recordar las funciones que como supervisor le corresponden, señaladas en el manual de contratación y referida en dicho contrato las cuales serían las siguientes:

- Comprobar el cumplimiento del objeto del contrato bajo las normas técnicas y de calidad que sobre la materia lo rijan.
- Realizar un control serio, profesional con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, tendiente a evitar dilaciones injustificadas.
- Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento de objeto contratado.
- Emitir conceptos oportunos sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato.
- Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspender o terminarse el contrato Realizar las respectivas actas de: (inicio, suspensión, reinicio, aplazamiento y liquidación del contrato
- Certificar la prestación del servicio previo verificación del cumplimiento de las obligaciones por el contratista y objeto del contrato, cuando el caso lo amerite, para efectos de pagos.
- Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones laborales contraídas en desarrollo del contrato.



**ASOCIACIÓN OREWA**

Asociación de Cabildos Indígenas Emberá  
Wounaan, Katio, Chamí y Tule del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
del Ministerio del Interior y de Justicia  
NIT: 900060282 D.V.1

**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

- Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual
- Informar a la oficina jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjere incumplimiento de cualquier tipo a las obligaciones derivadas del contrato o la mala calidad de los bienes o servicios contratados.
  
- Presentar informe parcial o final de Supervisión.
- Solicitar las modificaciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar.
- Avisar oportunamente a la Presidencia de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
- Exigir al Contratista los soportes para el pago del valor del contrato

Comendidamente,

**FLOR CECILIA VELÁSQUEZ ARCE**  
Representante Legal de la Orewa

Elaboró y proyecto Gloria Lizette palacios Córdoba- Abogada.	Revisó Flor Cecilia Velásquez Arce- R.P Legal	Aprobó Flor Cecilia Velásquez Arce - R.P Legal
---	--	---



**ASOCIACIÓN OREWA**  
Asociación de Cabildos Indígenas Emberá  
Wounaan, Kofia, Chamí y Tule del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
del Ministerio del Interior y de Justicia  
NIT: 900060282 D.V.1  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

**EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE CABILDOS, AUTORIDADES  
TRADICIONALES INDIGENAS-EMBERA, DOBIDA, KATIO, CHAMI Y DULE DEL  
DEPARTAMENTO DEL CHOCO – OREWA.**

<b>DE:</b>	FLOR CECILIA VELÁSQUEZ ARCE
<b>PARA:</b>	JHON ARTURO GARRIDO GONZALEZ
<b>ASUNTO:</b>	DESIGNACIÓN COMO SUPERVISOR DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO.015 DEL 23 DE ABRIL DE 2025
<b>OBJETO</b>	PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE LA CENTRO EDUCATIVO <i>JESÚS ANTONIO VELÁSQUEZ</i> PERTENECIENTES A LA ASOREWA, ESPECIFICAMENTE LA RUTA DEL 20 AL 90, PLAYA BONITA Y MOTORDÓ.
<b>CONTRATISTA</b>	JHON ALEXANDER RAMIREZ ALVAREZ SERVICIOS DE TRNSPORTE DE PASAJEROS
	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA 30 DE NOVIEMBRE DE 2025 Y/O HASTA QUE FINALICE EL CALENDARIO ACADÉMICO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO POR LAS PARTES, SIN SUPERAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
<b>FECHA DE INICIO</b>	

**Apreciado(a): JACKSON ARIAS SARCO.**

Me permito informarle que a través de este oficio ha sido designado como supervisor del contrato de la referencia suscrito con la empresa JHON ALEXANDER RAMIREZ ALVAREZ SERVICIOS DE TRNSPORTE DE PASAJEROS, para lo cual remito copia del contrato.

Así mismo, me permito recordar las funciones que como supervisor le corresponden, señaladas en el manual de contratación y referida en dicho contrato las cuales serían las siguientes:

- Comprobar el cumplimiento del objeto del contrato bajo las normas técnicas y de calidad que sobre la materia lo rijan.
- Realizar un control serio, profesional con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, tendiente a evitar dilaciones injustificadas.
- Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento de objeto contratado.
- Emitir conceptos oportunos sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato.
- Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspender o terminarse el contrato Realizar las respectivas actas de: (inicio, suspensión, reinicio, aplazamiento y liquidación del contrato
- Certificar la prestación del servicio previo verificación del cumplimiento de las obligaciones por el contratista y objeto del contrato, cuando el caso lo amerite, para efectos de pagos.
- Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones laborales contraídas en desarrollo del contrato.



#### ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos Indígenas Emberá  
Wounaan, Katío, Chamí y Tule del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
del Ministerio del Interior y de Justicia  
NIT: 900060282 D.V.1

CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL

- Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual
- Informar a la oficina jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjere incumplimiento de cualquier tipo a las obligaciones derivadas del contrato o la mala calidad de los bienes o servicios contratados.
- Presentar informe parcial o final de Supervisión.
- Solicitar las modificaciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar.
- Avisar oportunamente a la Presidencia de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
- Exigir al Contratista los soportes para el pago del valor del contrato

Comendidamente,

  
**FLOR CECILIA VELÁSQUEZ ARCE**  
Representante Legal de la Orewa

Elaboró y proyecto Gloria Lizette palacios Córdoba- Abogada	Revisó Flor Cecilia Velásquez Arce- R.P Legal	Aprobó Flor Cecilia Velásquez Arce - R.P Legal
--	--	---



**ASOCIACIÓN OREWA**  
Asociación de Cabildos Indígenas Emberá  
Wounaan, Katío, Chamí y Tule del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
del Ministerio del Interior y de Justicia  
NIT: 900060282 D.V.1  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

### ACTA DE INICIO

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. TRANSPORTE ESCOLAR No.CD- 013 DEL 23 DE ABRIL DE 2025 SUSCRITO ENTRE ASOCIACIÓN OREWA Y JHON ALEXANDER RAMIREZ ALVAREZ

<b>NOMBRE DEL CONTRATANTE</b>	ASOCIACIÓN DE CABILDOS, AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS EMBERA DÓBIDA, KATÍO, CHAMÍ Y DULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - OREWA - NIT. 900060282-1
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	FLOR CECILIA VELÁSQUEZ ARCE
<b>DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE</b>	VÍA QUIBDÓ-YUTO, SECTOR PUENTE DE CABÍ, QUIBDÓ - CHOCÓ.
<b>NOMBRE DEL CONTRATISTA</b>	JHON ALEXANDER RAMIREZ ALVAREZ
<b>NIT</b>	1077449762
<b>OBJETO</b>	PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES DEL CENTRO EDUCATIVO JESÚS ANTONIO VELASQUEZ PERTENECIENTE A LA OREWA, ESPECIFICAMENTE LA RUTA DEL 20 AL 90, PLAYA BONITA Y MOTORDÓ EN EL MARCO DEL CONTRATO 336 DE 2025 USCRITO CIN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ".
<b>VALOR</b>	Treinta millones de PESOS (\$30.000.000) MCTE
<b>PLAZO</b>	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 07 de diciembre y/o hasta que finalice el calendario escolar o académico, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes, sin superar el 31 de diciembre de diciembre de 2025.
<b>LUGAR DE EJECUCIÓN</b>	MUNICIPIO DE QUIBDÓ
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	PRESTACIÓN DE SERVICIOS

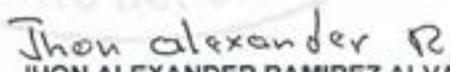
En el Municipio de Quibdó, a los (03) días del mes de marzo de 2025, se reunieron en las instalaciones de LA ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL CHOCO - OREWA, el señor **JACKSON ARIAS SARCO**, identificado con C.C. No. 11.809.020 el cual funge como Asesor político de ASOREWA que para efectos del Contrato de la referencia y el presente documento se denominará el SUPERVISOR, de una parte, y de la otra, **JHON ALEXANDER RAMIREZ ALVAREZ**, identificado con C.C. No. 1077449762, quien actúa en nombre y representación propia, para suscribir esta acta de inicio a la ejecución del contrato en mención.

En constancia se firma por los que en ella intervinieron a los 12 días del mes de mayo de 2025.

**SUPERVISOR**

**CONTRATISTA**

  
**JACKSON ARIAS SARCO.**  
Supervisor.

  
**JHON ALEXANDER RAMIREZ ALVAREZ**  
Contratista

Elaboró y proyectó Gloria Lizette palacios Córdoba- Abogada.	Revisó. Flor Cecilia Velásquez Arce- R.P Legal	Aprobó Flor Cecilia Velásquez Arce - R.P Legal
---	---	---